



Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 511

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO DE VEDA DE PESCA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN LAS MODALIDADES DE PESCA DEPORTIVA Y COMERCIAL EN CUALQUIER CUERPO DE AGUA; ASÍ COMO LAS RESTRICCIONES RELATIVAS AL USO DE ARTES DE PESCA, AL TRANSPORTE Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2026-2027.-----

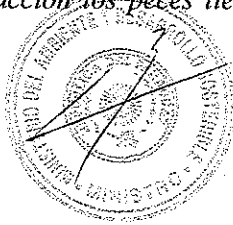
Asunción, 22 de octubre de 2026

VISTO: El Memorándum N° 201/2026 de fecha 14 de octubre de 2026, firmado por el Ing. Adán Leguizamón, Director de la Dirección de Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad; el Dictamen A.J. N° 705/2026 de fecha 200 de octubre de 2026, firmado por el Abg. Gustavo Martínez de la Dirección de Asesoría Jurídica a la Secretaría General, y;-----

La Ley N° 1074/97 "Que Aprueba el Convenio sobre Conservación y Desarrollo de los Recursos Ícticos en los tramos Limítrofes de los Ríos Paraná y Paraguay"; Ley 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente"; Ley N° 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible"; Ley N° 3556/08 "De Pesca y Acuicultura"; Decreto N° 6523/11 "Por la cual se reglamenta la Ley N° 3556/18 "De Pesca y Acuicultura"; Resolución SEAM N° 1788/07 "Por la cual, se aprueba el Manual de Organización de Funciones de la Secretaría del Ambiente" y la Política Ambiental Nacional (PAN).

CONSIDERANDO: Que, a través de las referidas presentaciones se solicita la promulgación de la Resolución "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO DE VEDA DE PESCA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN LAS MODALIDADES DE PESCA DEPORTIVA Y COMERCIAL EN CUALQUIER CUERPO DE AGUA; ASÍ COMO LAS RESTRICCIONES RELATIVAS AL USO DE ARTES DE PESCA, AL TRANSPORTE Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2026-2027". Por la necesidad de establecer el periodo de veda de pesca en todo el territorio nacional correspondiente al periodo 2026-2027, a fin de contribuir a la conservación de los recursos pesqueros y al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.-----

Que, en la Justificación Técnica, expresa: "...**ASPECTOS TÉCNICOS: Migración de Peces;** Un pez migratorio es aquel pez que migra dentro de un mismo cuerpo de agua o hacia otro tipo de cuerpo de agua. Según la especie, las razones de la migración pueden ser la cría, la alimentación o la hibernación. Los que no migran se llaman peces estacionarios. Los peces son animales adaptados a las temporadas de secas y lluvias. Los peces pueden ser migradores o no migradores. **La mayor parte, casi todos, de los peces de importancia pesquera son peces migradores** y están protegidos por Leyes y Resoluciones del MADES (especies protegidas y veda pesquera). **El ciclo de vida de un pez;** Generalmente tiene 4 fases: 1 – huevo 2 - larva: La fase larvaria pasa en el canal del río nadando como ictioplancton 3 – juvenil: La fase juvenil pasa en las planicies de inundación del río (las lagunas marginales, esteros, bañados, lagunas) donde se alimenta y crece hasta llegar a la fase adulta 4 - adulto: La fase adulta pasa en el canal de los ríos donde se alimenta en el canal del río los peces adultos entran en fase reproductiva y dejan de alimentarse para comenzar a migrar aguas arriba en esta fase de reproducción los peces tienen listos sus gametas y están listos para





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 511

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO DE VEDA DE PESCA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN LAS MODALIDADES DE PESCA DEPORTIVA Y COMERCIAL EN CUALQUIER CUERPO DE AGUA; ASÍ COMO LAS RESTRICCIONES RELATIVAS AL USO DE ARTES DE PESCA, AL TRANSPORTE Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2026-2027.-----

desovar y reproducirse, esta época de desove coincide con la temporada de lluvias pues en esta fase las aguas están altas y el ictioplanton podrá pasar del canal del río a las márgenes inundadas, en las márgenes inundadas los peces juveniles se protegen o entran en la guardería, donde están libres de los peces adultos que están en el canal del río. El Río Paraguay tiene 2 crecidas anuales, una cerca de Diciembre (por las temporadas de lluvias locales) y otra cerca de julio (por el agua que baja del pantanal brasileiro lentamente, el pantanal es una esponja y suelta el agua que cayó en diciembre en las partes altas del río y lentamente nos llega aquí en las aguas bajas del río). A pesar de los años extremos de crecidas y bajadas anuales - crecida extrema del río (el Niño) y de bajadas extrema del río (la Niña) – hay un patrón de temporadas de secas y de lluvias que se correlaciona con los gráficos de lluvias anuales del Paraguay. Donde, los mayores picos de crecidas van de Noviembre a Marzo (aguas altas) y la temporada de lluvias va de Octubre a Mayo. **la veda pesquera es una pausa en la extracción comercial de las especies de peces en el cual coincide con la temporada de reproducción de la mayor parte de las especies de importancia pesquera. el periodo de veda coincide con la temporada de lluvias, es el periodo en el cual los peces se reproducen. el periodo de veda debe cubrir el pico donde la mayor parte de los peces se reproducen, generalmente es de noviembre a enero de cada año.** Desde el año 2024, mediante un consenso con los diferentes representantes del sector pesquero, se tomó la decisión de **extender gradualmente el periodo de veda pesquera 2 (dos) días cada año**, debido a la necesidad de proteger la reproducción de los peces y asegurar la sostenibilidad de las poblaciones Ícticas a largo plazo. Así mismo, para el año 2026, se prevé incrementar en un (1) día el periodo de veda pesquera, a fin de completar un total de 50 días de restricción de la actividad pesquera, tanto en las aguas compartidas con la República Argentina como las aguas territoriales de la República del Paraguay. Esta medida permitirá que las especies almacenen mayor tamaño y madurez, aumentando la capacidad de los ecosistemas acuáticos para recuperarse y garantizar la disponibilidad de recursos pesqueros en el futuro, beneficiando tanto la biodiversidad como los medios de vida de los pescadores. **ASPECTOS ADMINISTRATIVOS:** En fecha 13 de octubre del 2026 se convocó a una reunión con representantes de la pesca comercial, pesca deportiva, representantes del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad – Dirección de Pesca y Acuicultura y Dirección de Asesoría Jurídica. Inicialmente, se planteó establecer un periodo de veda pesquera de 50 días, en concordancia con el acuerdo alcanzado en el año 2024, mediante el cual se contempló el incremento gradual de la duración de dicha medida de conservación. Esta propuesta se fundamenta en la creciente escasez de los recursos pesqueros y en los resultados, que evidencian una tendencia decreciente en los volúmenes de extracción de las principales especies ictícolas. Finalmente, se propuso establecer la veda en aguas compartidas con la **República Argentina y en los ríos interiores desde el 2 de noviembre hasta el 21 de diciembre de 2026**, y en aguas compartidas con la República Federativa del Brasil desde el 2 de noviembre de 2026 hasta el 31 de enero de 2027. La propuesta fue aprobada por unanimidad...".-----

Que, la Ley N° 3556/08 “De Pesca y Acuicultura” en su Art. 1° incisos a), b) y c) estipula: establecer los principios y las normas para la aplicación de prácticas responsables que aseguren la gestión y el aprovechamiento eficaz de los recursos acuáticos vivos, respetando el ecosistema, la diversidad





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 511

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO DE VEDA DE PESCA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN LAS MODALIDADES DE PESCA DEPORTIVA Y COMERCIAL EN CUALQUIER CUERPO DE AGUA; ASÍ COMO LAS RESTRICCIONES RELATIVAS AL USO DE ARTES DE PESCA, AL TRANSPORTE Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2026-2027.-----

biológica y el patrimonio genético de la Nación; Proteger la biodiversidad íctica y los procesos ecológicos, asegurando un ambiente acuático sano y seguro; Promover y proseguir acciones conjuntas con los países limítrofes, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, en los cursos de aguas compartidas para el logro de los fines de esta Ley unificando normativas, respectivamente.-----

Que, el Art. 21 del mismo cuerpo legal estipula: La pesca, con fines de subsistencia, es aquella que tiene como fin particular el consumo de quien la ejecuta y sus dependientes; será realizada con anzuelo, liñada o caña con o sin reel. Los productos de esta pesca no podrán ser comercializado; y el Art. 47 Serán consideradas infracciones menciona en su inciso f) pescar en época de veda, a excepción de la pesca proveniente de la producción (acuicultura).-----

Que, el Decreto Reglamentario N° 6523/11 "Por la cual, se reglamenta la Ley N° 3556/08 "De Pesca y Acuicultura" en su Art. 8° menciona: El pedido de veda de pesca será establecido por Resolución de la SEAM, quedando excluido del mismo todos los productos de la acuicultura y deberá ser objeto de amplia difusión.-----

Que, el Acta de Acuerdo firmado entre los distintos Gremios de Pescadores Comerciales y Deportivos fue consensuado la fecha para el periodo de veda pesquera 2026-2027.-----

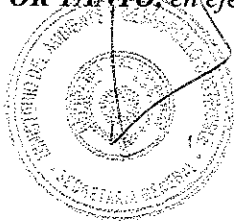
Que, el Dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica N° 705/2026 de fecha 20 de octubre de 2026, expresa: "...se recomienda imprimir trámites administrativos, haciendo la salvedad que la Asesoría Jurídica se ha abocado al análisis formal y legal del mismo, en atención a que la propuesta ha sido elaborada por la Dirección de Pesca y Acuicultura..."-----

Que, la Ley N° 1561/2000 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", dispone en el Art. 18 Inc. g) Son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo: "dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento".-----

Que, por Ley N° 6.123/2018 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".-----

Que, el Decreto N° 02 artículo 13 de fecha 15 de agosto de 2023, nombrase al Señor Rolando Gabriel de Barros Barreto, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.-----

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,-----





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 511

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO DE VEDA DE PESCA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN LAS MODALIDADES DE PESCA DEPORTIVA Y COMERCIAL EN CUALQUIER CUERPO DE AGUA; ASÍ COMO LAS RESTRICCIONES RELATIVAS AL USO DE ARTES DE PESCA, AL TRANSPORTE Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2026-2027.-----

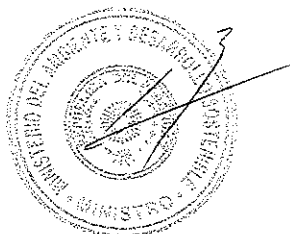
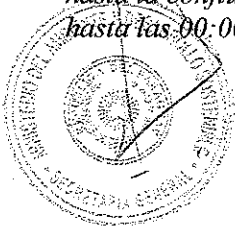
**EL MINISTRO
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

R E S U E L V E:

Art.-1°.-ESTABLECER el Periodo de Veda Pesquera, en todo el territorio nacional, en las modalidades de pesca deportiva y comercial; en cualquier cuerpo de agua, así como las restricciones relativas al uso de artes de pesca; el transporte y la comercialización de productos pesqueros correspondiente al periodo 2026-2027.-----

Art.-2°.-ESTABLECER la Veda correspondiente al periodo 2026-2027, en las zonas especificadas a continuación:-----

- a) En el Río Paraguay desde la confluencia con el Río Negro hasta la confluencia con el Río Apa desde las 00:00 horas del 02 de noviembre del 2026, hasta las 00:00 horas del 31 de enero del 2027.
- b) En el Río Apa, desde la confluencia con el Río Paraguay hasta la confluencia con el Arroyo Estrella, desde las 00:00 horas del 02 de noviembre del 2026, hasta las 00:00 horas del 31 de enero del 2027.
- c) En el Río Paraguay, desde la confluencia con el Río Apa hasta la confluencia con el Río Pilcomayo desde las 00:00 horas del 02 de noviembre del 2026, hasta las 00:00 horas del 21 de diciembre del 2026.
- d) En el Río Pilcomayo, desde el Hito Esmeralda y la localidad del Fortín Tte. Anselmo Escobar (Departamento de Boquerón) hasta la confluencia del Río Paraguay, desde las 00:00 horas del 02 de noviembre del 2026 hasta las 00:00 horas del 21 de diciembre del 2026.
- e) En el Río Paraguay, desde la confluencia del Río Pilcomayo en el Río Paraguay hasta su confluencia con el Río Paraná, desde las 00:00 horas del 02 de noviembre del 2026 hasta las 00:00 horas del 21 de diciembre del 2026.
- f) En el Río Paraná, desde la ciudad de Saltos del Guairá (Departamento de Canindeyú) hasta la confluencia con el Río Yguazú, desde las 00:00 horas del 02 de noviembre del 2026 hasta las 00:00 del 31 de enero del 2027.





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 511

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO DE VEDA DE PESCA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN LAS MODALIDADES DE PESCA DEPORTIVA Y COMERCIAL EN CUALQUIER CUERPO DE AGUA; ASÍ COMO LAS RESTRICCIONES RELATIVAS AL USO DE ARTES DE PESCA, AL TRANSPORTE Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2026-2027.-----

g) *En el Río Paraná desde la confluencia del Río Yguazú con el Río Paraná hasta la confluencia de este río con el Río Paraguay, desde las 00:00 horas del 02 de noviembre del 2026 hasta las 00:00 horas del 21 de diciembre del 2026.*

h) *Los demás ríos, arroyos, lagos y lagunas no mencionados más arriba, desde las 00:00 horas del 02 de noviembre del 2026, hasta las 00:00 horas del 21 de diciembre del 2026.*

Art.3°.-EXCEPTUAR de lo dispuesto en el Art. 1 de la presente Resolución, la pesca de subsistencia, de conformidad al Art. 21 de la Ley N° 3556/08 "De Pesca y Acuicultura". La misma será realizada con anzuelo, liñada o caña con o sin reel; y sólo podrá ser practicada desde las riberas y por los ribereños moradores, los mismos deberán portar su **Licencia Comercial**, quedando prohibido el uso de todo tipo de embarcaciones para actividades pesqueras. Los productos de esta pesca no podrán ser comercializados.-----

Art.4°.-ESTABLECER que la cantidad máxima de extracción de peces, por cada pescador ribereño que practique la pesca de subsistencia durante la veda será de 5 (cinco) Kg. de pesca variada, quedando exceptuadas la extracción de surubí (*Pseudoplatystoma sp*), manguruyú (*Paulicea luetkeni*), dorado (*Salminus brasiliensis*) y pacu (*Colossoma mitrei*).-----

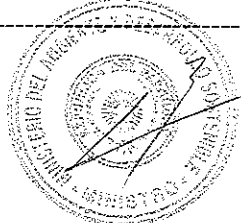
Art.5°.-PROHIBIR la extracción y comercialización de especies de tareýi (*Hoplias malabaricus*) y mbusu (*Synbranchus marmoratus*) en cualquier cuerpo de agua, durante el periodo de veda.-----

Art.6°.-EXCEPTUAR de lo dispuesto en el Art. 1° de la presente Resolución, de pesca proveniente de la producción (Acuicultura), conforme a lo dispuesto en el Art. 47 inc. f) de la Ley N° 3556/08 "De Pesca y Acuicultura". Los productos pesqueros provenientes de la producción (Acuicultura), que podrán ser comercializados durante el periodo de veda son las especies: Tilapia (*Oreochromis sp*), carpa (*Cyprinus carpio*) y las nativas desarrolladas en piscicultura: pacú (*Piaractus mesopotamicus*), bagre o ñurundi'a (*Rhamdia quelen*) y carimbatá o sábalo (*Prochilodus sp*).-----

Art.7°.-DISPONER que cualquier actividad anexa que se desarrolle durante la veda pesquera será reglamentada a través de otro cuerpo legal.-----

Art.8°.-EXCEPTUAR de lo dispuesto en el Art. 1° de la presente Resolución la comercialización de los productos pesqueros importados, que deberán estar acompañados del permiso otorgado por la autoridad competente.-----

Art.9°.-PROHIBIR la venta y traslado de carnadas vivas utilizadas para la pesca deportiva y comercial durante el periodo de veda.-----





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 511

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO DE VEDA DE PESCA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN LAS MODALIDADES DE PESCA DEPORTIVA Y COMERCIAL EN CUALQUIER CUERPO DE AGUA; ASÍ COMO LAS RESTRICCIONES RELATIVAS AL USO DE ARTES DE PESCA, AL TRANSPORTE Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2026-2027.-----

Art.10.-EXCEPTUAR la presente disposición de veda para la exportación de peces vivos ornatos, teniendo en cuenta el estudio técnico – científico aprobado por la Dirección de Pesca y Acuicultura, Art. 54 de la Ley N°3.556/08 «De Pesca y Acuicultura».-----

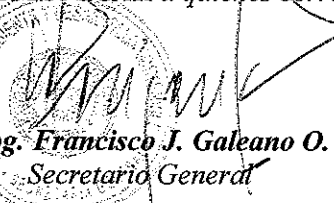
Art.11.-ESTABLECER un periodo comprendido desde el 26 de octubre hasta el 31 de octubre de 2026 para que los comercializadores de productos pesqueros (pescaderías, supermercados, restaurantes y comedores), inscriptos en el Registro Nacional de Pesca y Pescadores que tengan en stock pescados extraídos en tiempo y forma deberán presentar una Declaración Jurada del stock en la Dirección de Pesca y Acuicultura o en las Oficinas Regionales del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES).-----

Art.12.-ESTABLECER que los productos pesqueros debidamente declarados en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la presente Resolución, podrán ser comercializados hasta el término perentorio de 10 (diez) días corridos, al solo efecto de agotar los productos almacenados.-----

Art.13.-ENCOMENDAR a la Dirección de Pesca y Acuicultura, en forma conjunta con la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada, la tarea de control, seguimiento y vigilancia del **periodo de Veda Pesquera 2026- 2027**.-----

Art. 14.-SANCIONAR conforme a lo establecido en el Capítulo XIV Art. 47, inciso f) y Art. 48 de la Ley N°3.556/08 «De Pesca y Acuicultura» a los que incumplan lo dispuesto en la presente Resolución.---

Art.-15.-COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.-----


Abg. Francisco J. Galeano O.
Secretario General


Ing. Fial. Rolando de Barros Barreto
Ministro